

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6. Numeral 1, fracción I y artículo 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforma el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, bajo la siguiente:

**Exposición de motivos**

La fiscalización de los recursos financieros es sin duda una de las principales herramientas que tienen los ciudadanos para saber de manera certera y oportuna la forma en que los gobiernos y las entidades administrativas ejercen el presupuesto nacional.

Asimismo, permite evitar la ineficiencia y la corrupción en el gasto público, procura el estado de derecho y fortalece la democracia. Es por ello que ningún recurso financiero puede ser excluido de esta práctica.

Esto cobra mayor relevancia en el caso de las participaciones federales a Estados y Municipios, pues son recursos transferidos para que sean utilizados de forma autónoma, es decir sin etiquetarse a fines específicos.

Las transferencias federales a estados y municipios representan un tercio del presupuesto de egresos de la federación. Estos recursos son de vital importancia para las entidades federativas pues llegan a representar en algunos casos más del 70 % de sus recursos financieros y para los municipios representan aproximadamente el 65% aunque en algunos rurales alcanzan el 90% de sus ingresos.

Ahora bien, las participaciones corresponden al 42% de las transferencias federales, es decir casi 680 millones de pesos. A pesar de representar casi una quinta parte del presupuesto de la federación, estas han sido manejadas de forma discrecional o como instrumento de presión política de los estados a los municipios. Esto debido en parte a la existencia de un marco legal ambiguo en torno a los recursos participables que ha permitido la opacidad y discrecionalidad en su manejo.

Si bien, a partir de nuestra carta magna los estados y municipios tienen autonomía en el manejo de sus recursos financieros, ésta no puede confundirse con opacidad y discrecionalidad.

Esta situación ha empezado a modificarse, pues con la reforma al artículo 79 constitucional, referente a las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en su inciso I, párrafo segundo señala:

“También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o

moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Con esta redacción, la Auditoría Superior de la federación adquiere la atribución de fiscalizar las participaciones federales, pudiendo ser esta de manera directa.

Esta modificación constitucional debe verse reflejada en las distintas legislaciones que rigen la materia, siendo una de ellas la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a la que proponemos eliminar la excepción de fiscalización de las participaciones contenida en el artículo primero.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1.- ...</p> <p>La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, <del>con excepción de</del> las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

Por ello someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

**Artículo Único:** se reforma el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en los siguientes términos:

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Artículo 1. ...**

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de febrero del 2016.  
Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)